JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 038/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 31 DE JULIO DE 2026

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracciones VIII y XIX, 14, 15 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por la persona titular de la secretaría de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Jalisco.

IV. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 039/2019, se expidió el Reglamento Interno de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 30 de abril de 2019 y vigente a partir de dicha fecha, el cual

tuvo varias reformas realizadas a través de los Acuerdos Gubernamentales DIELAG ACU 055/2020, DIELAG ACU 083/2020, DIELAG ACU 037/2021, DIELAG ACU 018/2022 y DIELAG ACU 037/2023, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fechas 4 de agosto de 2020, 29 de diciembre de 2020, 1 de mayo de 2021, 29 de marzo de 2022 y 25 de noviembre de 2023, respectivamente.

V. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, forma parte de la esfera de la Administración Pública Centralizada de conformidad con el artículo 16 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus atribuciones se definen en el numeral 25 de la Ley en comento, correspondiéndole entre otras, fungir como ente rector y gestor de las políticas públicas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

VI. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales; por medio del presente acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la administración de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Secretaria: Persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. Consejo: Consejo Ciudadano de las Mujeres;

III. CREA: Centro de Reunión y Atención para las Mujeres;

IV. Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;

V. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y

VI. Unidades Administrativas: Subsecretarías, direcciones, coordinaciones, y en general todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 3. Al frente de la Secretaría habrá una mujer titular, a quien corresponde la representación, el trámite y la resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, la Secretaria podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, deban ser ejercidas directamente por ella.

Artículo 4. Para el despacho de sus asuntos la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Subsecretaría de Igualdad de Género;

- **a.** Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- **b.** Dirección de Fortalecimiento Municipal; y
- **c.** Dirección del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres;

II. Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- **a)** Dirección de Prevención de las Violencias;
- **b)** Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia; y
- **c)** Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia;

III. Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

a) Dirección de Planeación Programática; y
b) Dirección de Formación y Desarrollo de Capacidades

IV. Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos;

V. Dirección de Masculinidades;

VI. Dirección Jurídica; y

VII. Dirección Administrativa.

Capítulo II
Del Despacho de la Secretaría

Artículo 5. A la Secretaria le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano ejecutivo de la dependencia, establecer, aprobar, dirigir y controlar la política y los programas de la Secretaría, así como coordinar el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de la operación de las Unidades Administrativas;

II. Someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo los informes sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a la Secretaría, tanto aquellos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales aplicables como los que le sean solicitados por la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Delegar sus atribuciones, mediante acuerdo que deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin que ello implique la pérdida de la facultad delegada, siempre que no exista disposición expresa que determine que deban ser ejercidas directamente por la Secretaria o que resulten indelegables, así como revocar dicha delegación en cualquier momento;

IV. Otorgar y revocar poderes, así como designar y remover representantes de la Secretaría ante cualquier entidad pública o privada, o ante cualquier otra instancia en la que deba estar representada;

V. Resolver los casos no previstos o que generen duda, con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento; y

VI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular del Poder Ejecutivo o por otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la agenda de actividades, eventos y acuerdos que deba atender la Secretaria y que requieran de su presencia o resolución;

II. Ser responsable de la oficialía de partes de la Secretaría y hacer del conocimiento de la Secretaria los asuntos y peticiones que le sean planteados, para darles el trámite que determine;

III. Administrar los formatos y documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría;

IV. Gestionar la firma de la Secretaria en los asuntos turnados para tal efecto;

V. Coadyuvar en la conducción de acuerdos específicos entre las Unidades Administrativas de la Secretaría;

VI. Coadyuvar en la coordinación de la difusión, prensa, comunicación social y relaciones públicas de la Secretaría, conforme a las directrices que emita la titular de la dependencia y sin prejuicio a las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en materia de comunicación social; y

VII. Las demás que le encomiende la Secretaria.

Capítulo III
De las Unidades Administrativas

Artículo 7. Cada unidad administrativa estará a cargo de una persona titular, quien se auxiliará del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y que se encuentre previsto dentro del presupuesto de egresos.

Artículo 8. A las Unidades Administrativas de la Secretaría, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de dicha unidad;

II. Acordar con la Secretaria la atención y resolución de los asuntos, programas y proyectos que sea de la competencia de sus áreas;

III. Formular y proponer a la Secretaria, por conducto de la Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento, los anteproyectos de programas anuales de actividades y del presupuesto que les correspondan, así como supervisar que éstos se ejecuten de manera

eficiente y oportuna una vez aprobados;

IV. Desempeñar directamente las comisiones, representaciones y funciones especiales que les asigne la Secretaria, informando sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

V. Proponer la suscripción de convenios, contratos y acuerdos en el ámbito de su competencia;

VI. Atender y dar seguimiento a los asuntos que les sean turnados;

VII. Solicitar y emitir informes, documentos, dictámenes, estudios, opiniones, y estadísticas y demás información en el ámbito de su competencia;

VIII. Someter a la consideración de la Secretaria la elaboración, modificación y actualización de proyectos y/o documentos que tiendan a eficientar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y demás disposiciones normativas de carácter estatal en el ámbito de su competencia;

X. Supervisar al interior de sus Unidades Administrativas, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados, contribuyendo al óptimo aprovechamiento de los mismos;

XI. Participar en el diseño de los programas públicos, en sus reglas de operación, lineamientos y convocatorias, así como coordinar la operación y seguimiento de dichos programas en el ámbito de su competencia;

XII. Gestionar la operación y seguimiento de los programas y estrategias que sean de su competencia;

XIII. Colaborar con las diferentes áreas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia; y

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la Secretaria.

Sección Primera
De la Subsecretaría de Igualdad de Género

Artículo 9. La Subsecretaría de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaria acciones que aseguren la incorporación estratégica, transversal e institucional de la perspectiva de género, del enfoque de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la corresponsabilidad en los cuidados, el empoderamiento de las mujeres, la no discriminación contra las mujeres en razón de género y su plena incorporación a la vida laboral, social, cultural, económica y política;

II. Asesorar a las distintas áreas de la Secretaría en temas relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, corresponsabilidad en los cuidados y empoderamiento de las mujeres;

III. Proponer a la Secretaria políticas públicas orientadas a promover el acceso universal de las mujeres, adolescentes y niñas, a los derechos sexuales y reproductivos, a los servicios de salud, así como para prevenir, atender y erradicar el embarazo infantil, y a prevenir, atender y reducir el embarazo adolescente;

IV. Promover la capacitación continua, la asesoría técnica y el acompañamiento estratégico dirigido a las Unidades de Igualdad de Género de la Administración Pública Estatal;

V. Proponer a la Secretaria la celebración de mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios para promover la igualdad entre mujeres y hombres; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 10. La Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar acciones de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género con las distintas áreas de la Secretaría y las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Coordinar la capacitación, asesoría y acompañamiento estratégico a las Unidades de Igualdad de Género de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Coordinar la capacitación, asesoría y acompañamiento en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, corresponsabilidad en los cuidados y derechos humanos de las mujeres;

IV. Promover acciones de sensibilización, capacitación y comunicación para fomentar el uso de lenguaje incluyente, con perspectiva de género

y libre de estereotipos y roles de género discriminatorios en la Administración Pública Estatal;

V. Promover acciones de cultura institucional para la igualdad de género, en materia de cuidados, de conciliación entre la vida familiar, laboral y personal y de promoción de la participación política de las mujeres;

VI. Ejecutar medidas y acciones para promover el acceso universal de las mujeres, adolescentes y las niñas, a los derechos de salud sexuales y reproductivos, a los servicios de salud, así como para prevenir, atender y erradicar el embarazo infantil y prevenir, atender y reducir el embarazo adolescente;

VII. Monitorear la incorporación transversal de políticas públicas, programas y proyectos que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 11. La Dirección de Fortalecimiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y difundir los programas de la Secretaría en los municipios del Estado de manera integral e intersectorial, en el ámbito de su competencia;

II. Promover la creación de mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría, las Instancias Municipales de las Mujeres, los municipios y las mujeres;

III. Fungir como vínculo entre la Secretaría y las autoridades municipales para promover el fortalecimiento de competencias y capacidades institucionales y técnicas de los municipios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, corresponsabilidad en los cuidados, construcción de nuevas masculinidades, empoderamiento y autonomía, así como participación política de las mujeres; y

IV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 12. La Dirección del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coordinar acciones basadas en el modelo de empoderamiento que se brinda en el CREA, así como brindar atención integral a las usuarias;

II. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instancias públicas, privadas y sociales, con el objeto de fortalecer el modelo de empoderamiento del CREA;

III. Brindar servicios psicoeducativos y de cuidado infantil a las hijas e hijos de las usuarias del CREA;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones competentes para facilitar el acceso a las usuarias del CREA a los servicios de salud, así como promover el acceso a información en materia de salud sexual integral y reproductiva; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Segunda
De la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 13. La Subsecretaria de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaria acciones relacionadas con políticas públicas, programas y estrategias estatales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la prevención del hostigamiento y del acoso sexual, desde un enfoque de género y de progresividad de derechos humanos, así como promover su difusión e institucionalización, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Coordinar la integración, la elaboración, el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;

III. Promover la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

IV. Analizar las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres para proponer medidas orientadas a su prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra niñas, adolescentes y mujeres;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes a efecto de que se brinden los servicios de asesoría, acceso a la justicia y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Asesorar a las dependencias y entidades, tanto estatales y como municipales en los procesos de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;

VII. Dar seguimiento a las declaratorias emitidas en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y del Programa para la Interrupción Legal del Embarazo;

IX. Promover buenas prácticas institucionales que favorezcan la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas que denuncian actos de violencia; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 14. La Dirección de Prevención de las Violencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y difundir acciones en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Coordinar la capacitación dirigida a entidades públicas, privadas y sociales en materia de prevención de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

III. Fungir como vínculo entre la Secretaría y entidades públicas, privadas y sociales para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas de los municipios en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

IV. Promover acciones de sensibilización para una educación con perspectiva de género, orientadas a fortalecer la prevención de la violencia, la convivencia armónica entre mujeres y hombres, y la cultura de paz;

V. Realizar acciones de vinculación con mujeres y sus comunidades para fortalecer los procesos de prevención y detección de violencia en sus comunidades; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 15. La Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención integral a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, y en su caso canalizarlas a las instancias competentes para el seguimiento correspondiente, de conformidad a la normativa aplicable;

II. Asesorar a las autoridades competentes en la elaboración e implementación de estrategias y modelos de atención integral a las mujeres víctimas de violencia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

III. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de las dependencias, entidades y áreas de gobierno competentes en materia de atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

IV. Integrar, sistematizar y resguardar la información de los casos de violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas que les sea proporcionada por las unidades de atención de violencia de género, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;

V. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de las unidades de atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

VI. Implementar procesos de contención emocional dirigidos al personal encargado de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;

VII. Integrar y mantener actualizado un padrón único de personas servidoras públicas que atienden violencia en contra de las mujeres;

VIII. Expedir, en el ámbito de su competencia, las constancias o documentos administrativos oficiales que hagan constar la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia, cuando así proceda de conformidad a la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 16. La Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y facilitar el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas, considerando las condiciones de su interseccionalidad que las afectan, a la justicia con perspectiva de género y respeto a sus derechos humanos, ante cualquier instancia competente;

II. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y acceso a la justicia dirigidos al funcionariado público encargado de la procuración e impartición de justicia a fin de dotarles de instrumentos que les permitan actuar y, en su caso juzgar con perspectiva de género;

III. Implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para atender Declaratorias de las Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

IV. Proponer e impulsar estrategias y mecanismos, así como brindar asesoría, a las autoridades competentes para la emisión, seguimiento y evaluación de las medidas y órdenes de protección en favor de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia o en riesgo de serlo;

V. Diseñar y promover la implementación de mecanismos de colaboración y medidas especiales de carácter temporal para el acceso de las mujeres a la justicia en el Estado;

VI. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de las instancias responsables de la seguridad pública a nivel estatal y municipal en materia de perspectiva de género, prevención de la violencia contra las mujeres y derechos humanos;

VII. Proponer acciones para erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral en las instituciones públicas y en el sector privado;

VIII. Dar seguimiento a los mecanismos de vinculación y coordinación entre la Secretaría, las dependencias y entidades encargadas de brindar atención, acompañamiento, acceso a la justicia y reparación del daño; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Tercera
De la Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento

Artículo 17. La Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos de planeación estratégica para la formulación, innovación, implementación y evaluación de políticas públicas transversales, que incorporen los enfoques de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención de las violencias, corresponsabilidad en los cuidados y empoderamiento de las mujeres;

II. Coordinar acciones de capacitación, formación y profesionalización dirigidas al personal de la Secretaría y, en su caso, a las personas servidoras públicas de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención de las violencias, corresponsabilidad en los cuidados y empoderamiento de las mujeres;

III. Fungir como vínculo institucional para el cumplimiento de los programas federales en materia el ámbito competencia de la Secretaría;

IV. Coordinar los trabajos para la definición de los objetivos e indicadores de desempeño y de resultados de los proyectos y programas de la Secretaría;

V. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las políticas, proyectos, programas, acciones y plan institucional de la Secretaría;

VI. Fungir como enlace para el seguimiento de los indicadores de desarrollo en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VII. Coordinar los trabajos de elaboración de las reglas de operación y lineamientos de los programas de la Secretaría;

VIII. Coordinar la integración y actualización de la información en el Sistema de Monitoreo de Acciones y Programas Públicos;

IX. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 18. La Dirección de Planeación Programática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los diagnósticos relativos a las acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias;

II. Evaluar y monitorear los programas públicos a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

III. Elaborar y dar seguimiento al plan institucional de la Secretaría;

IV. Coordinar la elaboración y seguimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y de resultados de los proyectos y programas de esta Secretaría;

V. Fungir como vínculo institucional en materia de población, geografía y estadística para la formulación de planes, programas y políticas de la Secretaría;

VI. Asesorar a las instancias centralizadas y paraestatales de la Administración Pública Estatal en el diseño de indicadores de género y de derechos humanos de las mujeres;

VII. Diseñar las reglas de operación y lineamientos de los programas de la Secretaría;

VIII. Remitir a la Secretaría del Sistema Asistencia Social el padrón actualizado de las personas beneficiarias de los programas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas federales en los que participe la Secretaría;

X. Diseñar y supervisar proyectos de innovación pública orientados a la mejora de las políticas, instrumentos y programas de la Secretaría; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Artículo 19. La Dirección de Formación y Desarrollo de Capacidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar todas las acciones de capacitación, sensibilización y formación que se desarrollen en el ámbito de competencia de la Secretaría, de conformidad con los programas institucionales aprobados;

II. Elaborar materiales didácticos para las acciones de capacitación, sensibilización y formación en el ámbito de competencia de la Secretaría;

III. Elaborar el Programa Anual de Capacitación Institucional de la Secretaría;

IV. Brindar asesoría y acompañamiento a las Unidades Administrativas, respecto a las acciones de capacitación y fortalecimiento a instancias o entidades públicas, privadas y sociales, en apego a las atribuciones de la Secretaría;

V. Promover campañas intersectoriales e interinstitucionales de capacitación y coordinar procesos de certificación en el ámbito de competencia de la Secretaría; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Cuarta
De la Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos

Artículo 20. La Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales, acuerdos, convenios y proyectos en el ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Impulsar proyectos y redes de colaboración entre la Secretaría e instancias públicas, privadas y sociales, en materia de derechos humanos de las mujeres y de igualdad sustantiva;

III. Proponer a la Secretaria el intercambio de buenas prácticas y acciones de cooperación a nivel nacional e internacional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Atender y dar seguimiento a consultas, proyectos, observaciones y recomendaciones que emitan autoridades, organismos y otras instituciones en materia de derechos humanos de las mujeres;

V. Auxiliar a la Secretaria en la coordinación y seguimiento de las actividades del Consejo Ciudadano de las Mujeres;

VI. Generar información estratégica para apoyar la representación institucional de la Secretaria ante cualquier instancia; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Quinta
De la Dirección de Masculinidades

Artículo 21. La Dirección de Masculinidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Secretaria en materia de masculinidades, en relación al diseño, implementación y seguimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Elaborar lineamientos y protocolos en materia de hombres y masculinidades para la igualdad, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

III. Proponer a la Secretaria acciones específicas para la construcción de políticas públicas con perspectiva de género y enfoque de masculinidades para la igualdad;

IV. Coordinar la capacitación, asesoría y acompañamiento en materia de hombre y masculinidades para la igualdad, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Promover la participación de los niños, adolescentes, jóvenes y hombres en la construcción de nuevas masculinidades; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Sexta
De la Dirección Jurídica

Artículo 22. La Dirección Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente la Secretaría en todo tipo de controversias o litigios con las facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los poderes otorgados por la Secretaria, incluyendo las que requieran cláusula especial; así como ejercer cualquier acción, juicio o proceso administrativo y jurisdiccional, contestar demandas, presentar denuncias y querellas, atender requerimientos, ofrecer pruebas y presentar cualquier promoción necesaria para la sustanciación de los procedimientos, comparecer a todo tipo de audiencias, formular y absolver posiciones, asistir a las audiencias conciliatorias, así como suscribir, cuando se cuente con la facultad para ello, convenios y acuerdos reparatorios, participar en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias y en general, realizar todos los actos jurídicos conducentes para la defensa de la Secretaría en los asuntos su competencia;

II. Asesorar a la Secretaría en asuntos de carácter jurídico;

III. Analizar y elaborar los contratos, convenios y demás instrumentos o documentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría, así como emitir opinión jurídica sobre su contenido cuando corresponda;

IV. Notificar actos y procedimientos competencia de la Secretaría, derivados de sus atribuciones, cuando así lo prevean las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Fungir como Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría, para la instauración y sustanciación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Atender los requerimientos realizados por la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VII. Fungir como enlace de transparencia de la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Coadyuvar en la estructuración jurídica de las reglas de operación y lineamientos de los programas a cargo de la Secretaría;

IX. Certificar constancias y documentos que obren en los archivos de la Secretaría; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Sección Séptima
De la Dirección Administrativa

Artículo 23. La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

II. Establecer, operar y administrar los sistemas, procesos y servicios administrativos, técnicos, presupuestales y contables de la Secretaría;

III. Proponer normas y criterios técnico-administrativos para la mejor organización, funcionamiento y desempeño de la Secretaría;

IV. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, así como coordinar su ejercicio y dar

seguimiento a su ejecución, de conformidad a la normatividad aplicable;

V. Ser responsable de la recepción, análisis, registro, control, trámite y supervisión de los gastos de la Secretaría, con base en el presupuesto autorizado;

VI. Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los controles y lineamientos para la adquisición, contratación o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus funciones;

VII. Dar seguimiento al comportamiento presupuestal y financiero de la Secretaría, así como a los indicadores relacionados con la plantilla de personal, el ejercicio del fondo revolvente, de los recursos materiales, suministros, servicios generales y demás áreas de su competencia;

VIII. Atender los requerimientos administrativos, financieros y presupuestales de la Secretaría y fungir como enlace con ante las instancias de fiscalización y auditoría competentes;

IX. Tramitar, controlar y dar seguimiento a los nombramientos, contrataciones, promociones, cambios de adscripción, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas especiales de trabajo, tolerancias, medidas disciplinarias, incidencias, y demás movimientos de personal, de conformidad con la normatividad aplicable, así como participar en la elaboración y actualización de las plantillas de personal y los organigramas de la Secretaría;

X. Vigilar la aplicación y observancia de las condiciones generales de trabajo, así como de las políticas y lineamientos derivados de las relaciones laborales en la Secretaría;

XI. Tramitar, autorizar y llevar el control administrativo de las comisiones, y del pago de viáticos;

XII. Tramitar y desarrollar los procesos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiera la Secretaría, así como llevar un control e inventario de lo adquirido, de conformidad a la normatividad aplicable;

XIII. Implementar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría;

XIV. Elaborar, tramitar, controlar y registrar los contratos de prestación de servicios profesionales y/o técnicos que requiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Jurídica;

XV. Detectar y atender las necesidades de servicios generales de la Secretaría, en apego al presupuesto de egresos autorizado;

XVI. Certificar constancias y documentos que obren en los archivos de la Secretaría; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Secretaria.

Capítulo III
Del Consejo Ciudadano de las Mujeres

Artículo 24. El Consejo Ciudadano de las Mujeres es un órgano auxiliar de la Secretaría, de carácter plural, participativo, consultivo y permanente, el cual tiene por objeto asesorar y colaborar con la Secretaría en lo relativo a su quehacer sustantivo, así como promover vínculos con todos los sectores responsables e interesados en la materia y, en general, proponer medidas para fortalecer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones llevadas a cabo por el Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, con perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y bajo los principios de transparencia, gobierno abierto, co-creación, interseccionalidad, interculturalidad y objetividad.

Las personas integrantes del Consejo desempeñarán su cargo con carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución económica, ni compensación alguna por su participación en él.

Artículo 25. El Consejo estará integrado por veintiún consejerías, quienes deberán ser mujeres, representantes de diversos sectores. Con el fin de garantizar la pluralidad y representatividad, su integración se distribuirá de la siguiente manera:

I. Seis representantes de la academia y medios de comunicación, incluyendo lideras de opinión en redes sociales;

II. Seis representantes de la sociedad civil, entre ellas integrantes agrupaciones, colectivos, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil o activistas que trabajen en favor de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas, en toda su diversidad;

III. Seis representantes del sector privado y gremios de profesionistas, incluyendo representantes de empresas, grupos empresariales, profesionistas, deportistas o mujeres dedicadas a la cultura, ciencia o tecnología; y

IV. Tres integrantes niñas o adolescentes, a las que la Secretaria Ejecutiva deberá proporcionar el apoyo necesario a efecto de que puedan comprender la información otorgada y participar activamente las sesiones del mismo.

Se deberá procurar garantizar una representación diversa e incluyente, promoviendo la participación de mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, adultas mayores, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, trabajadoras sexuales, migrantes, jornaleras, madres buscadoras, provenientes de contextos rurales, entre otros grupos de atención prioritaria.

Las consejerías tendrán una duración de seis años, que iniciará y concluirá a la par del cargo del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 26. Para ser titular de una consejería a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser persona física, mujer, mayor de edad, con domicilio en el estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia profesional o referencias, que avale su compromiso con la igualdad de género;

III. Acreditar conocimientos, trayectoria y experiencia comprobables en materia de igualdad de género, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como de perspectiva de género;

IV. No encontrarse al momento de su postulación desempeñando algún empleo, cargo o comisión en algún ente público federal, estatal o municipal ni en algún partido político; y

V. Contar con el apoyo de su candidatura por parte de alguna organización de la sociedad civil, institución académica o empresarial, gremio de profesionistas o medio de comunicación de conformidad con el sector en el que se esté postulando.

Artículo 27. Para ocupar la titularidad de la consejería, tratándose de niñas y adolescentes se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser persona física, mujer, de 10 a 17 años de edad, con domicilio en el estado de Jalisco;

II. Contar con la anuencia por escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela para participar en el Consejo; y

III. Manifestar su interés en la igualdad de género y en la promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 28. A efecto de llevar a cabo la selección de las mujeres titulares para ocupar las veintiún consejerías, la Secretaría emitirá una convocatoria pública para la recepción de candidaturas, la que se establecerán los requisitos, etapas, criterios de evaluación y procedimiento de selección. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en los medios de comunicación oficiales que la Secretaría determine para ese fin y permanecerá abierta por un plazo de 30 treinta días naturales.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres participará en el ámbito de sus atribuciones, mediante la emisión de opiniones o recomendaciones, que en su caso, correspondan, sin intervenir de manera directa en la designación de las consejerías, salvo disposición expresa prevista en la normatividad aplicable.

Artículo 29. Por cada consejería, su titular designará una consejera suplente, misma que deberá de cumplir con los requisitos previstos en este Reglamento, y quien entrará en funciones por el resto del periodo que corresponda, en los siguientes casos:

I. Cuando alguna de las mujeres seleccionadas como titulares de las consejerías no comparezca a rendir protesta del cargo en la sesión del Consejo correspondiente;

II. Ante la ausencia injustificada y consecutiva a 3 tres o más sesiones del Consejo;

III. Cuando la titular renuncie a su consejería; o

IV. Si a criterio del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la titular comete algún acto notorio que vaya en perjuicio del objetivo del Consejo o en contravención con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y derechos humanos de las mujeres o deja de reunir el perfil requerido o con los criterios establecidos en el artículo 28 de este Reglamento, caso en el que no se determinará sin previamente garantizarle su derecho a audiencia y defensa.

En caso de que no se reciban las candidaturas suficientes para integrar el Consejo, o que, las presentadas, habiendo cumplido los criterios y requisitos establecidos en el presente Reglamento no completen la totalidad de consejerías, la Secretaría podrá emitir una nueva

convocatoria o realizara invitaciones directas a mujeres que cuenten con el perfil requerido.

Los resultados de la selección de las consejerías serán publicados en medios oficiales, así como en la página oficial de internet de la Secretaría y en sus redes sociales.

Artículo 30. Integrado el Consejo, por mayoría simple de votos se elegirá de entre sus integrantes a la consejera presidenta, quien desempeñará el cargo por un año, con posibilidad de ser reelecta por una sola ocasión para un periodo más. Dicho proceso se realizará cada año, y se procurará llevarlo a cabo cuando menos treinta días antes de la conclusión del periodo de la consejera presidenta en funciones.

La Secretaria fungirá como Secretaria Técnica del Consejo y será responsable de designar a la Secretaria Ejecutiva, ambas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir los lineamientos internos para su organización y funcionamiento, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:

a) Funciones de las consejerías, de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Ejecutiva;

b) Los requisitos y características para las convocatorias y el desarrollo de las sesiones;

c) La elaboración y aprobación de las minutas de las sesiones;

d) La elaboración de informes;

e) La conformación de comisiones y/o grupos de trabajo;

f) Los mecanismos de invitación a personas externas que contribuyan con opiniones o conocimientos especializados; y

g) El procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo;

II. Emitir opiniones, consultas y recomendaciones sobre la ejecución de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres;

IV. Expedir su Plan Anual de Trabajo, dentro del primer trimestre de cada año;

V. Elaborar mecanismos de evaluación y seguimiento de sus actividades;

VI. Presentar, dentro del primer trimestre del año un informe anual de actividades y resultados, correspondiente al ejercicio inmediato anterior;

VII. Proponer a la Secretaría mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;

VIII. Elaborar propuestas que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres; y

IX. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la Secretaría le solicite.

Las opiniones, informes, recomendaciones y propuestas que el Consejo realice a la Secretaría, de oficio o a petición de ésta, deberán contener antecedentes, justificación y la información que la sustente; y tendrán un carácter exclusivamente consultivo y no vinculante para la formulación de políticas, programas y acciones de la Secretaría.

Artículo 32. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, previa convocatoria de su consejera presidenta o a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus consejerías integrantes, en el lugar y fecha que señale la convocatoria.

Artículo 33. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la consejera presidenta, la Secretaría Técnica y de por lo menos la mitad más una de las consejerías, y los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos de las consejerías presentes. En caso de empate, la consejera presidenta tendrá voto de calidad.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Sección Primera
De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 34. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de

género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el enfoque de los derechos humanos, en la toma de decisiones, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y demás actividades de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin mejorar la convivencia entre mujeres y hombres, la igualdad de oportunidades, la toma de decisiones, la no discriminación y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 35. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;

II. Promover la incorporación de la perspectiva de género y del enfoque de derechos humanos dentro de los procesos internos, instrumentos administrativos, programas de trabajo y demás actividades de la Secretaría así como dar seguimiento a su implementación;

III. Dar cumplimiento a las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos e instrumentos de planeación;

IV. Promover acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría;

V. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como monitorear su funcionamiento;

VI. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;

VII. Difundir el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco entre el personal de la Secretaría;

VIII. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma, de conformidad con los protocolos y disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

X. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la definición y construcción de indicadores institucionales;

XI. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, discapacidad, número de hijas e hijos y estado civil, cuando ello resulte jurídicamente procedente, de conformidad a la normatividad en materia de protección de datos personales;

XII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, accesible y no sexista; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Unidad de Igualdad de Género está integrada por las personas titulares de las siguientes áreas o por las personas servidoras públicas que aquellas designen:

I. Subsecretaría de Igualdad de Género;

II. Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

III. Dirección de Planeación Programática;

IV. Dirección Administrativa;

V. Dirección Jurídica;

VI. Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género; y

VII. Secretaría Particular.

Cada integrante designará a su suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y estar adscrito a la misma dirección que la persona titular.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género, ejercerá las funciones de la Secretaría Técnica de dicha Unidad.

Sección Segunda
Del Órgano de Control Interno

Artículo 38. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por quien ostente la titularidad de la Contraloría del Estado, estará subordinada a ésta, sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo

o lineamientos que expida para tales efectos, así como por la normatividad aplicable.

Artículo 39. La estructura del órgano referido en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Sección Tercera
De las Obligaciones en materia de Transparencia y de Archivos

Artículo 40. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, cada área generadora de información de la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones deberá observar lo establecido en la legislación aplicable vigente en esos rubros.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia archivística de la Secretaría, estará a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, así como en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta
Del modo de suplir faltas

Artículo 42. La ausencia de la Secretaria será suplida por la persona titular de la unidad administrativa de nivel jerárquico inmediato inferior, según el orden dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria podrá designar a una persona servidora pública distinta de su nivel jerárquico inmediato inferior, mediante acuerdo que deberá ser publicado previamente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. Las ausencias de quienes sean titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas de la siguiente forma:

I. Por la persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior adscrita a la misma unidad; o

II. La Secretaria podrá designar a otra persona funcionaria pública de la propia Secretaría, por medio de un acuerdo que deberá ser publicado previamente en el Periódico Oficial “El estado de Jalisco” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Quienes cubran las ausencias en los términos de los artículos anteriores, fungirán como encargados de despacho, por lo que ejercerán las atribuciones que correspondan a la persona titular de la Unidad Administrativa, durante el tiempo que subsista la suplencia y en los términos del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta
De la comunicación social

Artículo 45. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco expedido mediante acuerdo DIELAG ACU 039/2019 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 30 de abril de 2019, así como sus posteriores reformas realizadas a través de los Acuerdos Gubernamentales DIELAG ACU 055/2020, DIELAG ACU 083/2020, DIELAG ACU 037/202, DIELAG ACU 018/2022 y DIELAG ACU 037/2023, publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 4 de agosto de 2020, 29 de diciembre de 2020, 1 de mayo de 2021, 29 de marzo de 2022, y 25 de noviembre de 2023, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, deberá actualizar sus manuales administrativos y demás instrumentos normativos internos que resulten procedentes en un plazo de 180 ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
Secretaria de Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2026
NÚMERO 25 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVII

ACUERDO DIGELAG ACU 038/2026 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco. **Pág. 3**